

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.635, mediante el cual se prorroga el Decreto N° 7.617, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.490, de fecha 18 de agosto de 2010, mediante el cual se nombra Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Javier Alvarado Ochoa.

Decreto N° 7.644, mediante el cual se nombra a la ciudadana Aura Rosa Hernández Moreno, Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.641, de fecha 24 de agosto de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas a la Creación, Organización y Funcionamiento de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se establece la lista Nacional y Regional de ciudadanos y ciudadanas que conformarán los Consejos Disciplinarios de los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, en el carácter de Titulares y Suplentes, conforme a la distribución que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia por la cual se corrige por error material la Providencia N° 61, de fecha 25 de agosto de 2010.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gasto Corriente para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Banvalor Casa de Bolsa, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se procede «Rescindir» por causa imputable al contratista, el contrato 50GN00, cuyo objeto es la Reparación Mayor y Adquisición de Repuestos, Partes y Componentes para el Mantenimiento del Sistema de Aeronaves de Ala Rotatoria Tipo «ECUREUIL», por el monto que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan como miembros de la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo José Graterol González, como Director de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación (OTIC), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Isaura Dibartolomeo Hoyos, como Directora de la Maternidad María Ibarra, ubicada en el Municipio Libertador del Estado Carabobo, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se designa al ciudadano César Iván Alvarado Jiménez, como Director de la Dirección Estatal Ambiental Carabobo, de este Organismo.

Procuraduría General de la República
Resolución por la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General de la República, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución por la cual se designa al ciudadano Armando Luis Luna Villalba, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de esta Magistratura, en calidad de encargado.

Ministerio Público
Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan como Fiscales Provisorios.

Defensoría del Pueblo
Resolución por la cual se designa al ciudadano Alberto Fonseca Maccio, como Director de Auditoría Interna, en calidad de encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRIMERO. Se incorpora un nuevo Capítulo VIII al TÍTULO V, en la forma siguiente:

**Capítulo VIII
Medidas preventivas**

SEGUNDO. Se incorpora un nuevo artículo correspondiéndole el número 130 en la forma siguiente:

Medidas preventivas administrativas

Artículo 130. Abierto el procedimiento administrativo para determinar incumplimiento por parte del contratista en los contratos de ejecución de obra cuando la obra hubiere sido paralizada o exista un riesgo inminente de paralización, el órgano o ente contratante podrá dictar y ejecutar como medidas preventivas, la requisición de los bienes, equipos, instalaciones y maquinaria así como el comiso de los materiales, afectos a la ejecución de la obra. Todo ello con la finalidad de dar continuidad a la obra y garantizar su culminación en el plazo establecido.

TERCERO. Se incorpora un nuevo artículo correspondiéndole el número 131 en la forma siguiente:

Ejecución de las medidas preventivas

Artículo 131. Las medidas preventivas se adoptarán y ejecutarán en el mismo acto, haciéndolas constar en un acta a suscribirse entre el funcionario funcionaria actuante, el ingeniero inspector o ingeniera inspectora y contratista.

No. 249

FECHA: 06 SET

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa el Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto de Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el establecido en los artículos 18 numerales 2, 3, 6, 8 y 17 de la Ley Orgánica de la Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21 numerales 2 y 3; y 17 de la Ley del Estatuto de la Función Policial y 1, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de Junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de Junio de 2010.

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene la obligación de sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de una función de policía confiable y que responda a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos disciplinarios contra la eficiencia, credibilidad y confianza pública en el servicio de policía,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

CONSIDERANDO

Que debe existir un equilibrio entre los mecanismos internos y externos de supervisión de los cuerpos de policía, de conformidad con lo previsto en el Título IV, Capítulo VII de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y el Capítulo VII de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

FRANCISCO DE ASIS SÉSTO NOVAS

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA NACIONAL DE SUPERVISIÓN DISCIPLINARIA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto regular la creación, organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía.

Creación, naturaleza y sede

Artículo 2. Se crea la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, a los fines de garantizar el correcto ejercicio de las atribuciones disciplinarias que corresponden a los Cuerpos de Policía, especialmente para asegurar la aplicación de sanciones de destitución en los casos en los cuales resultare procedente, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

NICIA MALDONADO MALDONADO

La Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía es un organismo permanente, con rango de Dirección General, adscrito al Viceministerio del Poder Popular para el Sistema Integrado de Policía, a cargo de una Directora o Director General, e integrado por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales especializados en las áreas de ciencias sociales, policiales, derecho, criminología, entre otros.

Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

NANCY PEREZ SIERRA

Artículo 3. La Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía tiene las siguientes atribuciones:

Cargado del Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica

JAVIER ALVARADO OCHOA

1. Ejercer las competencias establecidas en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.
2. Requerir a los Cuerpos de Policía y Consejos Disciplinarios de Policía información sobre cualquier hecho susceptible de sanción disciplinaria de destitución, así como cualquier procedimiento disciplinario vinculado con dicho hecho.
3. Recibir información periódica de los Cuerpos de Policía y Consejos Disciplinarios de Policía en materia de procedimientos disciplinarios de destitución, así como de cualquier otro hecho vinculado con los mismos, de conformidad con los formatos e instrumentos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
4. Ejercer supervisión e inspección específica, de forma ordinaria y extraordinaria, del ejercicio de las atribuciones disciplinarias que corresponden a los Cuerpos de Policía.

Del avocamiento para el ejercicio directo de las atribuciones disciplinarias

4. El Viceministro o Viceministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previo Informe de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, podrá dictar el acto de avocamiento en los expedientes disciplinarios referidos a hechos susceptibles de sanción de destitución de los Cuerpos de Policía Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales o municipales, a los fines de ejercer las competencias para iniciar, tramitar y decidir los expedientes disciplinarios que impliquen la destitución de un funcionario o funcionaria pública, en los casos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del artículo 7 de la Ley del Estatuto de la Función Policial y numeral 10 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El acto de avocamiento podrá dictarse en cualquier procedimiento disciplinario en curso, así como, en los casos en que no se hayan iniciado los procedimientos disciplinarios y se presuman hechos que constituyen las faltas sujetas a destitución de los funcionarios o funcionarias públicas, siempre que concurran los supuestos de omisión, obstaculización o retardo a que se refiere el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

El acto de avocamiento podrá dictarse de oficio o a solicitud de persona interesada o de cualquier autoridad competente.

De los supuestos de ejercicio directo de las atribuciones disciplinarias

5. A los fines del ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 101 del Estatuto de la Función Policial se entenderá por los supuestos allí descritos los siguientes:

1. Falta de impulso procesal por parte de la Oficina de Control de Actuación Policial para iniciar una averiguación o procedimiento disciplinario en el supuesto de las faltas establecidas en el artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

2. Obstrucción: Conducta de interferencia, bloqueo o presión sobre la actuación de la Oficina de Control de Actuación Policial o del Consejo Disciplinario de Policía, en una averiguación o procedimiento en el supuesto de las faltas establecidas en el artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

3. Demora injustificada o arbitraria del inicio, trámite o decisión de una averiguación o procedimiento disciplinario, en el supuesto de las faltas establecidas en el artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

De la notificación del avocamiento

6. La Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, notificará el acto de avocamiento al Cuerpo de Policía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue dictado el mismo.

La notificación se realizará mediante boleta, con copia certificada del acto de avocamiento, la cual será consignada en la Oficina de Correspondencia del Cuerpo de Policía respectivo. En caso que el notificado o notificada no pudiere o no quisiere firmar el acto de avocamiento, el funcionario o funcionaria pública le indicará que ha quedado notificado y se levantará copia de esta circunstancia en el expediente administrativo.

Efectos del avocamiento

7. El acto de avocamiento suspende inmediatamente y de pleno derecho, el procedimiento disciplinario correspondiente que curse ante la Oficina de Control de Actuación Policial o el Consejo Disciplinario de Policía, en el cuerpo de policía a quien corresponda naturalmente. Cualquier actuación en el procedimiento posterior a la notificación del acto de avocamiento será nula. El acto comporta la obligación de entregar, por parte del cuerpo de policía correspondiente, las actuaciones que éste hubiere practicado en un plazo de veinticuatro (24) horas, independientemente de la facultad de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía para recabarlos directamente.

Notificación al Ministerio Público

8. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicta el acto de avocamiento, la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía deberá notificar al Ministerio Público a los fines de velar por la celeridad, buena fe y debido proceso en el procedimiento disciplinario correspondiente.

De la substanciación y trámite

9. El trámite y substanciación de los procedimientos disciplinarios conocidos en el artículo 101 del Estatuto de la Función Policial, será de competencia del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, los cuales se registrarán por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, en el formato que se apruebe y será de aplicación.

La Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía tendrá las más amplias atribuciones para dictar medidas preventivas, cautelares, sustanciar y tramitar los procedimientos disciplinarios, entre ellas:

1. Informar a los Cuerpos de Policía el historial personal de los funcionarios y funcionarias.

2. Informar a cualquier órgano o ente del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, así como a personas naturales y jurídicas privadas.

3. Realizar inspecciones en los Cuerpos de Policía, a los efectos del control disciplinario. 4. Recibir, en medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar e intercambiar copias, declaraciones y, en general, cualquier información. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación que de tales documentos, o declaraciones, realice la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria, siempre que la recepción, notificación o tramitación de los mismos se haya efectuado a través de medios electrónicos o digitales.

5. Recibir y analizar expedientes de casos que pudieran estar relacionados, directa o indirectamente, con equívocos por el cual se inicia la actuación.

6. Recibir y asegurar los documentos revisados durante la inspección, revisión y control de los registros en medios magnéticos o similares y tomar las medidas preventivas y cautelares que correspondan.

sustanciación en el momento de la sustanciación.

De la

Artículo 10. El Viceministro o Viceministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previo Informe de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, decidirá los procedimientos disciplinarios conocidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. En caso de acordarse la medida de destitución, notificada al Director del cuerpo de policía correspondiente, a fin de que el funcionario destituido del mismo, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales. La decisión del Viceministro o Viceministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, agota la vía administrativa.

De la información que deben presentar los Cuerpos de Policía

Artículo 11. Los Cuerpos de Policía y los Consejos Disciplinarios tienen la obligación de presentar Informes periódicos en materia disciplinaria a la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, de conformidad con los formatos e instructivos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Los Cuerpos de Policía tienen la obligación de notificar a la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía el inicio de todos los procedimientos disciplinarios por causales de destitución de sus funcionarios y funcionarias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue dictado el acto de destitución correspondiente.

De la supervisión periódica e inspección extraordinaria

Artículo 12. La Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía tiene la obligación de supervisar periódicamente el ejercicio de las atribuciones disciplinarias que corresponden a los Cuerpos de Policía y los Consejos Disciplinarios de Policía, de conformidad con los formatos e instructivos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía podrá realizar inspecciones extraordinarias a los Cuerpos de Policía en cualquier momento, a los fines de verificar el adecuado ejercicio de las atribuciones disciplinarias que les corresponden.

Los Cuerpos de Policía, Consejos Disciplinarios de Policía y funcionarios y funcionarias policiales tienen la obligación de cooperar y colaborar con el ejercicio de las atribuciones, so pena de incurrir en responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria de conformidad con la Ley.

En los casos de los supuestos previstos en los numerales 1, 7, 10 y 11 del artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, cuando como consecuencia de la omisión de la supervisión periódica o de la inspección extraordinaria se determinare omisión, obstaculización o retardo injustificados en los procedimientos disciplinarios, el Viceministro o Viceministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, advertirá al cuerpo de policía correspondiente de la situación a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 13. En la futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, será necesario para la incorporación de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSANI
VICEMINISTRO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200° y 151°

No. E 006

FECHA: 06 SEPT. 2010

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 20.000 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 20 y Segunda de la Ley Transitoria de la Resolución N° 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, que dicta las Normas sobre la Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo Policial Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

ESTADO NACIONAL DE LAS PROVIDENCIAS DE LA CORACORPORACIÓN

Nº	Nº	VENUEZOLANOS		EXTRANJEROS	
		NOMBRE	IDENTIFICACION	NOMBRE	IDENTIFICACION
1		FARIAS RONALD	14.141.198	BERTYOMAR J MUIICA	12.913.426
2		MATUTE MARTINEZ JEANNETE	8.321.910	MAESTRE MEDERO RUBEN ANTONIO	2.998.102
3		CAMPOS HERNANDEZ ODALYS	18.680.172	MARQUIS FAJARDO JESUS	17.263.967
4		NIURKA MARIA PACHECO	15.846.094	MEZA VILERA ELEOMAR	18.228.632
5		CARRASCO FIGUERA ANDREINA	17.121.129	BRIZUELA JAVIER ANTONIO	17.837.175
6		CASTILLO NIEVES JESUS	12.628.111	JUAN CARLOS MEDINA	14.258.600
7		YUDALIS FUENTES HERRERA	14.251.245	WILFREN OCHOA	20.194.791
8		AGUILAR GONZALES PRAGLIS	20.496.817	REYNA RIVERO MEDINA	19.410.116
9		SEQUERA MARTINEZ	15.382.385	MARY CARMEN PEREIRA	19.411.080
10		CARRIZALES JESUS	6.727.328	ZULEIMA JOSEFINA GARCIA	12.770.003
11		JOSE VICENTE LOPEZ	10.991.771	ORTIZ FERNANDEZ MIGEL	10.051.892
12		SIMON ARMANDO MOLINA	10.991.765	RAMON HERRERA BLANCO	12.768.381
13		VICTORIA VALLES DELGADO	2.908.726	AÑEZ DERWIN	9.506.939
14		MEYDI CAROLINA MEDINA	15.311.371	YASHILETH POLANCO RIVERO	15.310.431
15		DANIEL JOSUE AGÜERO	14.792.185	RICHARD ARGENTIS GONZALES	19.449.535
16		JUAN ONOFRE GOMEZ	10.895.242	BRAVO GOTOPO ORAYSA	12.586.149
17		ZERPA VIVAS ABELARDO	8.713.208	ITALO ALEXANDER CONTRERAS	10.713.382
18		YUNER ALEXANDER GALVIS	11.912.534	GUILBERMO CONCEPCION	6.102.821
19		VALLENILLA ZULAY CECILI	10.077.395	D HOY MURO ROBERTO JOSE	6.877.051
20		SILVA FAINETTE ANTONIO	2.136.260	RUBEN ADOLFO MIRABAL	3.726.141
21		MARQUEZ ASORUBAL	13.249.853	FERRER RONCON FERNELIS	9.297.876
22		GONZALES RENGEL MIGUEL	8.287.463	GARATE GUZMAN LUIS JOSE	8.451.262
23		SALCEDO MANIA ANTONIO	11.561.895	SPORZA RODRIGUEZ PEDRO	8.351.346
24		ABRINES ALCALA MARIA	12.538.951	RAMOS FAICELYS COROMOTO	10.836.810
25		CASPE LISTA NIURKA MERCEDES	11.381.821	RAMIREZ ORTIZ WILLET	13.360.259
26		CRUZ RAMON LOPEZ OCA	12.657.136	YONELYS BALDAN	10.953.162
27		RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE	12.663.038	ROSA ANA DE LA ROSA	11.384.716
28		ALBERTO EDUARDO GONZALES	16.997.989	LUIS ENRIQUE FUENTES AGREDA	17.214.594
29		LUIS MEJIA P	5.079.100	LUTGI MANUEL DE JESUS	1.760.534
30		BREYSA CAROLINA MATA HERNANDEZ	15.113.367	AURA ELZIDA LISBOA	17.539.597
31		ROA BAEZ ARMANDO	10.171.554	SANCHEZ LINO ALEXANDER	12.229.377
32		GUERRERO MORALES URBANO	11.500.266	GRIMALDO PAVON DIXON	10.145.383
33		CAMPEROS RAMON ENRIQUE	9.468.692	RONDON TORRES RAFAEL	9.248.343
34		MENDEZ QUINTERO YOHEL JERZON	12.654.190	LAYA VICTOR ALFONZO	10.584.021
35		TOVAR GERARDO EDMUNDO	10.575.801	BITTORZOLI HERRERA DIXON ANTONIO	10.117.749
36		COLMENARES RIVERO YADIRA	6.960.249	RODRIGUEZ DEYAN CARMEN	11.064.737
37		VÍÑA RAFAEL JOSE GREGORIO	12.398.328	CASTRO SERRANO JAVIER	6.180.184
38		LOPEZ SANCHEZ EDUARD YUBANY	7.227.308	TABATA JIMENEZ DANNY JESUS	16.357.760
39		VILLASHIL HERNANDEZ JOSE	12.406.860	ARTIGAS ZAPATA RICHARD JESUS	9.796.594

ARAGUA	2	MALDONADO DIAZ JULIO	7.256.813	PEREZ DOUGLAS JOSE
	3	ESTEVEZ HERNANDEZ FANNY	9.458.507	PADRON SEQUERA RUBEN DARIO
	4	APARICTO ANDRADE MERIO	9.697.772	RODRIGUEZ PEREZ ZUMIL
	5	PINTO DALIS MAGDALENA	11.420.416	SILVA OSCAR ANTONIO
	6	YAPIRE G JESUS	18506630	RONALD DE JESUS AÑEZ
AMAZONAS	7	MEDINA INDRÁ TAYDYS	12.451.884	SANDALIO GUZMAN
	8	PERALES REQUENA ANGEL	13.058.510	ROMERO CATEYANNELSON WILFREDO
	9	VELOZ ARAÑEZ PEDRO	8.671.885	ALI RAFAEL MARQUEZ
COJEDÉS	10	PINTO NURMAN P	10.993.045	RIVAS ALAIEDA M
	11	ABREU BELLO JOSE	9.535.138	ROBERTO CARLOS MORALES
	12	MARLOW ALBERTO SCOTT	7.217.562	SIMPLICIO RAMON PEREZ
	13	FREDY RAFAEL GUEVARA	8.662.818	PEBRES ACEVEDO VICTOR
FALCÓN	14	ANA PILAR CHIRINOS	9.637.313	JOSE FRANCISCO GAMARRO
	15	CALDERA PESEIRA ANGEL	7.483.021	SOJO BAOZ JOSE
GUARICO	16	EDGAR ALEXANDER SAEZ	11.115.358	JOSE MATTIVIDAD RODRIGUEZ
	17	CABRERA JOSE LUIS	10.267.398	ROLETH MARTINEZ GUILBERMO
	18	SOTO PIMENTEL DAVID	9.660.751	ACOSTA LOZADA ALEJOS
	19	GARCIAS MEJIAS EDUAR J	10.669.287	PINTO FERNANDEZ JOSE
MIRANDA	20	SALAZAR BARRIOS FAUSTO	5.888.128	VANABGAS RICARDO MANUEL
	21	ARAQUE JOSE JOHNNIS	6.196.651	RON PEREIRA LISETTE
	22	SANCHEZ GUZMAN JESUS	8.978.963	ROJAS LANDAETA ALBERTO
	23	RUIZA RAMIREZ JOSE	7.563.142	ABREU LOPEZ RUBEN ROSELJO
	24	SANCHEZ LEOPOLDO JOSE	7.241.480	TOVAR LUIS DOMINGO
	25	MESA MONTOYA ALBERTO	10.152.731	JESUS EDUARDO LAMAS RAVELO
	26	EDUARDO ENEMECIO	6.092.145	JOSE HUMBERTO DUQUE
MÉRIDA	27	RJOS AJULAR MARLON	10.381.583	MARCANO CRJOLLO LUIS
MORANOS	28	BRITO AZOCAR TIBISAY	11.336.185	HILARRAZA GIL BAUTISTA
	29	HERNANDEZ KAJRA RAMONA	11.116.101	CHACON RAFAEL JESUS
SUCRE	30	ROMERO GONZALES RAFAEL	12.270.778	RAMON SANCHEZ JUAN
	31	PERES ROJAS ANA MARIA	13.155.019	ORTIZ VELASQUEZ DAVID
	32	LOPEZ ORTIZ SIMON	9.981.560	CARLOS ERNESTO TRUJILLO
	33	CORRALES JOSE ANTONIO	9.453.441	GALANTON GOMEZ INES
TÁCHIRA	34	CASTAÑEDA DELGADO ALFREDO	5.682.255	GOMEZ RAY STEVENS
	35	TORRES ORTEGA AMADOR	9.466.179	CARDOZA VIVAS LUIS
	36	MORA JAIMES JACQUELIN	9.331.073	RAMIREZ FLORES JOSE
VARGAS	37	FAGUNDEZ G CARLOS J	11.057.912	MENDEZ GONZALES FRANKLIN
	38	RIVAS PLAZA JIANNIE	18.601.017	YOVISMITH ENRIQUE P

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de
Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia
N° 61, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 59.498, de fecha 30 de agosto de 2010, por cuanto se incurrió en el siguiente
error material,

Se dice:

Partida: 4.04 "Activos Reales"
Recursos Ordinarios Bs. 1.800.000

Partidas
Genérica
Específica y
Específica: 04.02.00 "Conservación, ampliaciones y
mejoras mayores de obras en bienes
del dominio privado" " 1.800.000

Se dice:

Partida: 4.04 "Activos Reales"
Recursos Ordinarios Bs. 1.800.000

Partidas
Genérica
Específica y
Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y
mejoras mayores de obras en bienes
del dominio privado" " 1.800.000

Se procede en consecuencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de
Procedimientos Oficiales reimprimir el texto de la Providencia, con la corrección
indicada, subsanando los errores referidos y manteniéndose el número y fecha
original.

Comuníquese y Publíquese
al Ejecutivo Nacional

ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y
Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 61 - Caracas, 25 de Agosto de 2010
200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la
Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, se procede a la publicación del traspaso
de presupuesto de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA por la cantidad de UN
MIL OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.800.000), que fue aprobado por
el Ejecutivo Nacional en fecha 25 de Agosto de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria: Bs. 1.800.000

Partida Centralizada: 350002000 "Gestión Administrativa" " 1.800.000

Partida Específica: 350002001 "Apoyo institucional a las
acciones específicas de los
proyectos del organismo" " 1.800.000

Partida: 4.03 "Servicios no personales"
Recursos Ordinarios " 1.800.000

Partidas
Genéricas,
Específicas y
Específicas y

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y
Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 67 - Caracas, 02 de septiembre
de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la
Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el
Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del
Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del
presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de SESENTA
MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000), que fue aprobado por esta Oficina Nacional en fecha
02 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:**

Bs.

Proyecto: 360036000 "Socialización Comunicacional
de la Gestión Presidencial" "

Acción
Específica: 360036001 "Dirigir y garantizar la cobertura
comunicacional y difusión
mediante la producción,
postproducción, publicaciones y
transmisión de las actividades del
Señor Presidente de la República" "

De la
Partida: 4.03 "Servicios no Personales" "
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica
Específica y
Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" Bs.

A la
Partida: 4.04 "Activos reales" "
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica
Específica y
Sub-Específica: 01.02.00 "Reparaciones mayores de
equipos de transporte, tracción y
elevación" "

Comuníquese y Publíquese.